



EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Edificio Corporativo Trapiche 11
Residencial El Trapiche, 3ra. Etapa, Bloque C-5
Tegucigalpa M.D.C. Honduras C.A

Tel (504) 2235-2000
Apdo. Postal 99

GERENCIA GENERAL

“CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE OPERACIÓN DEL AREA DE TEGUCIGALPA No.132/2012”

Nosotros: **EMIL MAHFUZ HAWITT MEDRANO**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, Hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1804-1958-01845, quien actúa en carácter de Gerente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**), nombrado mediante Acuerdo 02-JD-EX-02-2012, emitido en el punto 03, del Acta JD-EX-02-2012, de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Empresa el 27 de febrero de 2012, y con facultades suficientes para firmar este Contrato y quien en adelante se denominará **LA ENEE**, y por otra parte el Señor **MAXIMINO FLORES AGUILERA**, mayor de edad, casado, hondureño, con Identidad No.0611-1959-00041 y de este domicilio, quien actúa en su condición de Delegado Especial de la Asamblea General de Socios de la Sociedad Mercantil **“CONSTRUCTORA IPEC, S. DE R.L.”** tal como consta en el Testimonio de Escritura Publica No.279, autorizada por el Notario **ADOLFO ANTONIO MADRID CHACON**, en fecha 12 de agosto de 2009, e inscrita bajo el No.3561, Matricula No. 2510744, del Libro de Comerciantes. Sociedades del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, en su condición de delegado la acredita con Acta No. 1-2012, correspondiente a la Asamblea General de Socios de la Sociedad **CONSTRUCTORA IPEC, S. DE R.L.** y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien habiendo presentado las Constancias actualizadas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y de la Procuraduría General de la República como lo establece el Artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Suministro, el cual se regirá por las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes.-**PRIMERA: DOCUMENTOS:** **LA ENEE** manifiesta, que forman parte de este Contrato los documentos relacionados con la **Licitación Publica Nacional No.100-002/2012 “CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE OPERACIÓN DEL AREA DE TEGUCIGALPA”**. Incluyendo la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** y en caso de discrepancia entre los mismos prevalecerá lo establecido en este Contrato.-**SEGUNDA: ADJUDICACIÓN:** Continúa manifestando **LA ENEE**, que mediante Resolución emitida por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica



EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Edificio Corporativo Trapiche 11
Residencial El Trapiche, 3ra. Etapa, Bloque C-5
Tegucigalpa M.D.C. Honduras C.A

Tel (504) 2235-2000
Apdo. Postal 99

GERENCIA GENERAL

obligaciones que le corresponden de acuerdo con el Contrato, no será considerada como incumplimiento si se atribuye a caso o fuerza mayor no previsible, entendiéndose por **FUERZA MAYOR**: Todo acontecimiento que no ha podido preverse o previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y licito.- Aparece como obstáculo ajenos a las fuerzas naturales, que se oponen al ejercicio de un derecho o al espontaneo o cumplimiento de una obligación.- **CASO FORTUITO**: Suceso que no ha podido preverse; o que, previsto, ha resultado inevitable.- Si a consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección, se prevé una demora en el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras.- Para que sean consideradas, las solicitudes de extensión presentadas por **EL CONTRATISTA**, deberán de formularse por escrito en el tiempo de once (11) días hábiles administrativos, inmediatamente siguientes a la fecha en que se presento la condición de fuerza mayor o caso fortuito, adjuntando las pruebas escritas que motivan su solicitud.- **NOVENA: RESOLUCION DEL CONTRATO**: Ambos contratantes continúan manifestando, que sin perjuicio de los demás Recursos que tenga en caso de incumplimiento del Contrato, la ENEE podrá, mediante Resolución de incumplimiento, notificar por escrito al **EL CONTRATISTA** que se da por terminado el Contrato en los casos siguientes si: a) **EL CONTRATISTA** no suministra todos los bienes pactados en la clausula tercera de este contrato; y b) **EL CONTRATISTA** no cumple cualquiera otra de sus obligaciones pactadas en este Contrato; asimismo las demás causas tipificadas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado. **DECIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**: Ambos contratantes expresan que presentada y aceptada la Garantía de Cumplimiento de Contrato No.100-002/2012 emitida por Banco de Occidente S.A por el valor de ciento ochenta y tres mil seiscientos lempiras exactos (L. 183,600.00) , equivalente al quince por ciento (15%) del valor del Contrato, con vigencia desde 20 de Junio de 2012 hasta 20 de Diciembre del 2013. Si por causas imputables al oferente no se rindiere esta Garantía en el plazo previsto, la ENEE dejara sin valor ni efecto la adjudicación a este oferente, y se procederá a la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.- **DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE FUNCIONAMIENTO DE VEHICULOS**: **EL CONTRATISTA** deberá a acompañar una Garantía de Funcionamiento debidamente firmada por el representante legal de la empresa , en la que el Contratista exprese que los medios ofrecidos para el Servicio de Transporte, llena los requisitos exigidos por la Dirección General de Transito , Dirección General de Transporte y por la normas exigidas para este tipo de servicio. En caso de existir reclamos entre ambas partes y para ser resueltos se deberá hacer lo siguiente: a) **EL CONTRATISTA** deberá reunirse mensualmente con el Jefe de Departamento de

PRORROGA A CONTRATO No.132/2012 "PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE OPERACIÓN DEL AREA DE TEGUCIGALPA"

Nosotros: **EMIL MAHFUZ HAWITT MEDRANO**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, Hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1804-1958-01845, quien actúa en carácter de Gerente y Representante de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**), una institución autónoma de servicio público del Estado de Honduras, creada mediante Decreto No.48 del 20 de febrero de 1957, nombrado mediante Acuerdo 02-JD-EX-02-2012, emitido en el punto 03, del Acta JD-EX-02-2012, de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Empresa el 27 de febrero de 2012, y con facultades suficientes para firmar esta Prorroga y quien en adelante se denominará **LA ENEE**, y el señor **MAXIMINO FLORES AGUILERA**, mayor de edad, casado, Hondureño, con Identidad No.0611-1959-00041 y de este domicilio, quien actúa en su condición de Delegado Especial de la Asamblea General de Socios de la Sociedad Mercantil **CONSTRUCTORA IPEC S. DE R.L.**, tal como consta en el Testimonio de Escritura Pública No.279, autorizada por el Notario **ADOLFO ANTONIO MADRID CHACON**, en fecha 12 de agosto de 2009, e inscrita bajo el No. 3561, Matrícula No.2510744, del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, en su condición de Delegado la acredita con Acta No.1-2012, correspondiente a la Asamblea General de Socios de la Sociedad **CONSTRUCTORA IPEC, S. DE R.L.** y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido en celebrar y al efecto celebramos la Modificación Prorrogar del **CONTRATO No.132/2012 "PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE OPERACIÓN DEL AREA DE TEGUCIGALPA"** la cual se registrará de acuerdo a las Clausulas y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Manifiesta **LA ENEE** que en fecha 23 de Julio de 2012, su representada suscribió con la Sociedad Mercantil **CONSTRUCTORA IPEC S. DE R.L.**, el **CONTRATO No.132/2012 "PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE OPERACIÓN DEL AREA DE TEGUCIGALPA"**, con una vigencia